



RESOLUCIÓN ASFI/ 275 /2020
La Paz, 02 JUN. 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, las resoluciones ASFI/257/2020 y ASFI/265/2020, de 25 de marzo y 24 de abril de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-61322/2020 de 28 de mayo de 2020 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

VRC/AGL/MMV

Pág. 1 de 6



CONSIDERANDO:

Que, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero previstas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los incisos d) y u) del Parágrafo I señalan: *“Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios” y “Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas”.*

Que, el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, respecto de la regulación de la actividad del Mercado de Valores, la constitución, funcionamiento y liquidación de los intermediarios y entidades auxiliares del mismo, serán ejercidas conforme a las funciones previstas para el órgano de regulación y supervisión del Mercado de Valores en las disposiciones legales vigentes.

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores establece que:

“Son funciones y atribuciones de la Superintendencia de Valores:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;*
- 2. Regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado;*
- 3. Velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo;*
- 4. Vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción;*

(...)

- 17. Supervisar, inspeccionar, establecer responsabilidades y aplicar sanciones a las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción;*

(...)

- 25. Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos (...).”*

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo prevé que: *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo”.*

VRC/AGL/MMV

Pág. 2 de 6



Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, en su Artículo 2, Parágrafo I, dispuso que: *“En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19)”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y establece la cuarentena condicionada y dinámica, con base en las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, el inciso a), Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, determinó continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, con Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, resolvió:

“PRIMERO.- *Suspender parcialmente el envío de la información contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme al detalle contenido en Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, medida que se aplicará mientras dure la cuarentena total declarada en el territorio nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).*

VRC/AGL/MMV

Pág. 3 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. “O” Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Taríja:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



SEGUNDO.- Disponer la suspensión en cuanto al envío y recepción de información física que realizan las entidades supervisadas y empresas de auditoría externa con esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mientras dure la mencionada cuarentena total declarada en el territorio nacional.

TERCERO Establecer la inaplicabilidad de multas o sanciones a las entidades supervisadas y empresas de auditoría externa, por el no envío de la información, según Anexo adjunto, ante la suspensión parcial de remisión de dicha información, computable conforme la cuarentena total declarada en el territorio nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y mientras dure la misma (...)."

Que, con Resolución ASFI/265/2020 de 24 de abril de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, resolvió:

"PRIMERO.- Instruir con carácter excepcional, que las entidades supervisadas procedan a la publicación de sus Estados Financieros, así como la cartera de fondos de inversión abiertos, en un periódico de circulación nacional, a través de los medios electrónicos o digitales habilitados por los distintos medios de prensa, en sujeción al detalle contenido en Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo resguardar copias digitales o magnéticas de las publicaciones realizadas al efecto.

SEGUNDO.- Determinar que una vez que concluya la cuarentena declarada por el Gobierno Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19), las entidades supervisadas detalladas en el Anexo adjunto, deben regularizar la publicación de estados financieros, así como la cartera de fondos de inversión abiertos, de forma impresa (...)."

CONSIDERANDO:

Que, ante la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), estipulada en el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, así como la cuarentena total declarada mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, ampliada por el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitió las resoluciones ASFI/257/2020 y ASFI/265/2020, de 25 de marzo y 24 de abril de 2020, respectivamente, las cuales resolvieron medidas extraordinarias, aplicables mientras

VRC/ASL/MMV

Pág. 4 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



dure la cuarentena total declarada en el territorio nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, tomando en cuenta que de forma posterior a las precitadas resoluciones, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, estableció la cuarentena condicionada y dinámica, además de estipular el inciso a), Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, sobre la continuidad de la mencionada cuarentena hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas y debido a que las resoluciones emitidas por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero prevén sus alcances mientras dure la cuarentena total declarada en el territorio nacional, corresponde revisar la temporalidad y medidas adoptadas en las mismas, en función a lo determinado en los mencionados Decretos Supremos.

Que, de la evaluación de la suspensión de envío de información, efectuada en la Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, así como a las instrucciones contenidas en la Resolución ASFI/265/2020 de 24 de abril de 2020 y ante la cuarentena condicionada dinámica, prevista en el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 y en virtud a la continuidad de dicha cuarentena, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, es pertinente mantener las medidas dispuestas por esta Autoridad de Supervisión, en las citadas resoluciones, hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio de que se pueda evaluar la ampliación de dicho plazo u otros ajustes que sean pertinentes, tomando en cuenta las disposiciones que rijan por la mencionada cuarentena condicionada y dinámica.

Que, en conformidad a los criterios antes señalados y debido a que el Resuelve Segundo de la Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, dispuso la suspensión en cuanto al envío y recepción de información física que realizan las entidades supervisadas y empresas de auditoría externa con esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mientras dure la mencionada cuarentena total declarada en el territorio nacional, corresponde ajustar el alcance y plazo del citado Resuelve, sólo en cuanto a la información física requerida en la normativa, para efectos de mantener esta medida, hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio de que se pueda evaluar la ampliación de dicho plazo y otros ajustes que sean pertinentes.

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en lo referido a la publicación de los actos administrativos de carácter general, tomando en cuenta además que el alcance de la presente medida comprende a las entidades supervisadas por esta Autoridad de Supervisión, así como a las empresas de auditoría externa, corresponde instruir la respectiva publicación.

VRC/AGL/MMV

Pág. 5 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-61322/2020 de 28 de mayo de 2020, se concluye que por lo establecido en el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 y el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, corresponde ajustar las medidas determinadas en las resoluciones ASFI/257/2020 y ASFI/265/2020, de 25 de marzo y 24 de abril de 2020, respectivamente, emitidas por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexas y relacionadas.

RESUELVE:

- PRIMERO.-** Mantener las medidas dispuestas en las resoluciones ASFI/257/2020 y ASFI/265/2020, de 25 de marzo y 24 de abril de 2020, respectivamente, hasta el 30 de junio de 2020.
- SEGUNDO.-** Ajustar el alcance y plazo del Resuelve Segundo de la Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, sólo en cuanto a la información física requerida en la normativa, manteniendo esta medida, hasta el 30 de junio de 2020.
- TERCERO.-** Instruir la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de circulación nacional, conforme lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y en el sitio web de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (www.asfi.gob.bo).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Gonzalo Romano
 Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



VRC/AGL/MMV

Pág. 6 de 6